



## ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COOPERATIVO

Dentro del Convenio ICA-EU

### INFORME NACIONAL DE SAINT KITTS y NEVIS

#### I. Introducción

Este informe se elaboró dentro de la investigación del Análisis del Marco Legal Cooperativo iniciada por la Alianza Cooperativa Internacional (ICA, por sus siglas en inglés) y sus oficinas regionales. La investigación se lleva a cabo en el marco de una alianza firmada entre la Unión Europea y la ACI para el período 2016-2020, cuyo objetivo es fortalecer el movimiento cooperativo y su capacidad para promover el desarrollo internacional.

El análisis del marco jurídico busca mejorar el conocimiento y la evaluación de la legislación cooperativa, con el objetivo de garantizar que las normativas legales reconozcan las especificidades del modelo cooperativo y garanticen la igualdad de condiciones, en comparación con otras formas de asociación. Este análisis también servirá a los miembros de la ACI como aportes en su promoción y recomendaciones sobre la creación o mejora de marcos jurídicos, documentar la implementación de leyes y políticas cooperativas y supervisar su evolución.

En consonancia con los objetivos establecidos en el Proyecto ICA-EU, este informe tiene por objeto proporcionar una comprensión general de la legislación cooperativa de Saint Kitts y Nevis y una evaluación del grado de su capacidad para promover el desarrollo de las cooperativas. También se formulan recomendaciones para la mejora de la legislación con el fin de evitar algunas dificultades a las que se enfrentan actualmente las cooperativas.

El documento ha sido preparado por Dorwin Manzano, Abogado y Adjunto de la Facultad de la Universidad Cipriani de Trabajo y Estudios Cooperativos, Departamento de Estudios Cooperativos. Para crear este documento, se han tenido en cuenta las contribuciones hechas por organizaciones cooperativas nacionales afiliadas a las Cooperativas de las Américas.

Las contribuciones del experto y de la organización miembro de Saint Kitts y Nevis de Cooperativas de las Américas se recolectaron a través de un cuestionario preparado por la Alianza Cooperativa Internacional y sus oficinas regionales. El cuestionario fue enviado en su totalidad a todos los miembros en Saint Kitts y Nevis y completarlo fue voluntario.



"Este documento se ha elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Alianza Cooperativa Internacional, y de ninguna manera puede considerarse que refleje las opiniones de la Unión Europea."



## II. La Legislación Nacional Cooperativa de Saint Cristóbal y Nevis

### i. Contexto General

Cabe señalar que el Primer Ministro es el Jefe de Gobierno del estado federal soberano democrático, nombrado San Cristóbal y Nevis ó Saint Kitts y Nevis o la Federación de San Cristóbal y Nevis ó la Federación de Saint Kitts y Nevis, mientras que Su Majestad la Reina es la Jefa de Estado, y es representada por un Gobernador General, que reside y opera dentro del territorio.

Las Cooperativas y las Uniones de Crédito dentro de la jurisdicción de Saint Kitts y Nevis se rigen por una sola legislación, es decir, la Ley de Sociedades Cooperativas de 2011. Esta legislación forma parte del panorama interno del territorio y determina el registro, supervisión, gobernanza, operación y gestión de las Sociedades Cooperativas, incluidas las Uniones de Crédito, cuyos miembros tienen un vínculo común de filosofía y objetivos socioeconómicos. La Ley tenía determinaciones específicas para Sociedades Cooperativas Especializadas, a saber: Uniones de Crédito, Sociedades Cooperativas de Consumo y Sociedades Cooperativas de Vivienda, Sociedades Cooperativas Industriales y Cuerpos Apex con niveles separados de restricciones, limitaciones, parámetros, normas de funcionamiento, etc.

La Constitución Nacional, que entró en vigencia el 19 de septiembre de 1983, no incluye disposiciones para las Cooperativas ni referencias a los principios de cooperación incluidos en la Declaración de la Identidad Cooperativa adoptada por ACI en 1995. Estos principios, aunque no se reproducen literalmente en la Constitución, su significado está fielmente integrado en la Ley de Sociedades Cooperativas (CSA, por sus siglas en inglés) de 2011, y determina el concepto de cooperativa y sus características únicas.

### ii. Elementos específicos de la ley de cooperativas

#### a) Definición y objetivos de las cooperativas

La Sección 2 de la CSA define a una Sociedad Cooperativa como “una empresa de negocios de auto-ayuda, de propiedad colectiva y controlada democráticamente y registrada en virtud de la Ley, que consiste de un grupo de personas que proporciona servicios socialmente deseables y económicamente beneficiosos a sus miembros participantes sobre una base de acción conjunta y sin fines de lucro”; la CSA también define una Cooperativa de Crédito como "una



Sociedad organizada por un grupo de personas con un campo compartido de membresía con fines providentes y productivos y que proporciona servicios financieros cooperativos a sus miembros, incluyendo el negocio de ahorros y préstamos".

La CSA promueve acertadamente los principios cooperativos y no plantea un límite al número de miembros ni al capital social y tampoco tiene como objetivos primarios o secundarios la publicidad de ideas políticas, religiosas o ideas de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones para la admisión vinculada a ellos". De hecho, la sección 3(1)(c) de la CSA dispone que la membresía a las Cooperativas es abierta, voluntaria y está disponible sin ninguna restricción artificial o ninguna base ilegal de discriminación, a cualquier persona que pueda utilizar sus servicios y esté dispuesta a aceptar la responsabilidad de ser miembro, adoptando así el principio cooperativo de asociación abierta y voluntaria.

En cuanto al control democrático de los miembros, la CSA es categórica: establece que "sólo se da un voto a cada miembro, cualquiera que sea su participación de capital social" (sección 3(1)(a)). Cuando una Sociedad sea miembro de otra Sociedad, ejercerá su derecho de votar a través de un individuo. Esto evita el predominio discriminatorio de cualquiera de las Cooperativas miembro (Sec. 36 y 37) y abarca el segundo principio.

En lo que respecta a la participación económica, la actividad de las Cooperativas se lleva a cabo principalmente como una actividad económica en beneficio de sus miembros. Sus principales intereses son su capacidad institucional y su fortaleza financiera, incluyendo reservas adecuadas, ingresos retenidos y los sistemas diseñados para garantizar el crecimiento continuo y el servicio a los miembros. En conformidad con la sección 3 de la CSA, una Cooperativa tiene la facultad de utilizar cualquier excedente o ahorro que surja de sus operaciones:

- (1) para fortalecer su negocio;
- (2) para proporcionar o mejorar los servicios comunes a sus miembros;
- (3) para el pago de dividendos sobre el capital de propiedad permanente comprado por sus miembros;
- (4) entre sus miembros en proporción a la actividad realizada por cada miembro con la sociedad cooperativa;
- (5) para educar a sus miembros, empleados, directores, miembros del comité y al público en general en los principios y técnicas de cooperación económica y democrática;



No se menciona el principio de autonomía e independencia, pero su reconocimiento proviene de la definición de cooperativa y de la neutralidad política impuesta por el artículo 3(1)(c)

Para lo que se refiere a la educación, la capacitación e información (5<sup>to</sup> principio), la sección 3(1)(f)(v) y (h) determina la educación y formación continua de los miembros, empleados, directores, miembros del comité y el público en general en cuanto a los principios y técnicas de cooperación económica y democrática. El diez por ciento del excedente neto anual se invierte en educación cooperativa (Sección 126 (1) y (2).

En cuanto al principio de cooperación entre cooperativas, la sección 3(1)(g) habla directamente del principio y determina la integración cooperativa dentro del marco de la ley.

En cuanto al principio de la preocupación por la comunidad, la CSA determina acertadamente que la Cooperativa contribuya al desarrollo social y económico de su comunidad.

Las secciones restantes de la CSA incluyen algunas características específicas asignadas a Cooperativas y Uniones de Crédito dentro de la Ley de San Cristóbal (St. Kitts) y Nevis, tales como: a) capital variable (b) duración ilimitada (c) número mínimo de cien (100) miembros para Uniones de Crédito y un mínimo de quince (15) miembros para Cooperativas (d) salvo excepciones permitidas por la autoridad de aplicación (e) provisión de servicios a no miembros bajo ciertas circunstancias (f) la responsabilidad de las ofertas y miembros (g) la solicitud y calificaciones para la membresía; y (d) la responsabilidad de los miembros actuales y pasados que se cubre específicamente en la sección 29 de la CSA en los siguientes términos: (i) la responsabilidad de un miembro actual de una sociedad cooperativa se limita al monto sin pagar de su suscripción de acciones; y (ii) la responsabilidad de un miembro anterior o el patrimonio de un miembro fallecido por las deudas de una sociedad cooperativa tal como existían en la fecha en que el miembro dejó de ser miembro o murió, continúa por un período de dos años después del cese de la membresía o la muerte.

La CSA diferencia claramente a las cooperativas de las empresas con capital social ya que en estas el voto es proporcional al capital invertido y las utilidades se distribuyen de la misma manera; las reservas pueden distribuirse y el capital aumenta sólo por la decisión de los miembros. Estas empresas tienen su propio sistema legal y registro. El objetivo de estas Cooperativas es proporcionar servicios a sus miembros. Tal objetivo se implementa a través de las operaciones que los miembros realizan con la Cooperativa. La realización de estas operaciones de los miembros con la cooperativa es voluntaria, salvo que el estatuto haya



establecido requisitos especiales. No obstante, sujeto a las provisiones de cualquier estatuto de una Sociedad Cooperativa hecha para tal fin, una Sociedad Cooperativa puede recibir préstamos, subvenciones y donaciones de capital de personas o instituciones que no sean miembros de la Sociedad Cooperativa con el fin de cumplir cualquiera de sus obligaciones o cumplir cualquiera de sus funciones bajo la Ley. La CSA también dispone que cuando una Sociedad Cooperativa obtiene un excedente en un año fiscal, antes de asignar o acreditar entre los miembros el excedente, los directores deben: a) utilizar cualquier parte del excedente que la sociedad cooperativa requiera para reembolsar la totalidad o parte de un déficit en el que haya incurrido anteriormente; (b) establecer y mantener una reserva que se conozca como sus reservas estatutarias; y c) proporcionar, de cualquier excedente restante después de que se haya cumplido los puntos a) y b) anteriores, de la forma establecida en sus estatutos para el pago proveniente del excedente, de dividendos sobre las acciones de los miembros.

Las reservas estatutarias requeridas por la sección 125(1)(b) formarán parte del capital institucional de la Sociedad Cooperativa y podrán, sujeto a la aprobación del Registrador, ser utilizadas en el negocio de la Sociedad Cooperativa, incluyendo pérdidas imprevistas, deficiencias inesperadas en efectivo líquido, retención de capital, mejora de ganancias, el financiamiento de activos que no generan ingresos, la reparación y mantenimiento y evitar el endeudamiento externo.

La CSA no considera Cooperativas de interés general, y aunque realizar ciertas actividades económicas es permitido, hay ciertas restricciones, por ejemplo, las Cooperativas de Crédito no pueden suscribir seguros o emitir valores por otra persona. La CSA reconoce ciertas cooperativas especializadas y prescribe ciertas regulaciones para sus operaciones. (Parte XIV sec. 198). Las Cooperativas especializadas son: Cooperativas de Crédito, Sociedades Cooperativas de Consumo, Sociedades Cooperativas de Vivienda y Sociedades Cooperativas Industriales.

## **b) Establecimiento, membresía y gobierno**

Las cooperativas de San Cristóbal (St. Kitts) y Nevis están obligadas a registrarse con el Registrador para ser reconocidas como un organismo legalmente constituido y gozar de la protección de la ley. Una sociedad cooperativa no estará registrada, o habiendo sido registrada, no continuará estando registrada bajo la CSA (Sec. 15):





- (1) a menos que su membresía consista:
  - a. en el caso de una Cooperativa de Crédito, de no menos de cien miembros;
  - b. en el caso de cualquier otra Sociedad Cooperativa, de no menos de quince miembros
  
- (2) a menos que sea económicamente viable y tenga provisiones para la expansión del capital social y el crecimiento continuo del negocio. En la determinación de la viabilidad de un solicitante o Sociedad Cooperativa actual en conformidad con la Sec. 15(3) el Registrador, podrá tener en cuenta:
  - a. la demanda de los servicios propuestos o actuales;
  - b. la base capital de la sociedad cooperativa;
  - c. el tamaño de la membresía y de la empresa de la sociedad cooperativa, el crecimiento y el potencial de crecimiento; y
  - d. la capacidad de la sociedad cooperativa para mantener la gestión y los costos de auditoría.
  
- (3) a menos que haya conformidad entre los miembros con todos los principios cooperativos establecidos en la sección 3 de la CSA.

Una vez que el Registrador esté convencido de que se ha presentado una solicitud en conformidad con la CSA, el Registrador, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud, registrará la sociedad cooperativa y sus estatutos y expedirá a la Sociedad Cooperativa un certificado de registro en el formulario prescrito. El nombre bajo el cual una Sociedad esté registrada bajo la CSA se publicará en la Gaceta y se anotará en el Registro. En caso de que el Registrador se niegue a registrar una sociedad, el Registrador deberá dar razones por escrito al solicitante del motivo del rechazo. Una sociedad cooperativa normalmente entra en vigor en la fecha que figura en su certificado de registro, excepto aquellas Sociedades que se considere registradas antes de la promulgación o entrada en vigor de la CSA. Esto se proporciona en virtud de la sección 250 de la CSA.

Un certificado de registro expedido por el Registrador a una Sociedad Cooperativa es una prueba concluyente de que la Sociedad nombrada en el certificado está registrada bajo la CSA y ha cumplido con todas las obligaciones de registro bajo la CSA. El registro de una Sociedad Cooperativa también la convierte en un cuerpo corporativo y, sujeto a la CSA y sus estatutos,



tendrá la capacidad, los derechos, poderes y privilegios de un cuerpo corporativo en conformidad con la Ley de Interpretación (sec.17).

La CSA dicta que la admisión de nuevos miembros debe ser determinada por la Junta Directiva y puede estar sujeta a condiciones tales como capacidad mental, integridad del individuo y ciudadanía/residencia, etc. (sec. 26). Un miembro de una Sociedad Cooperativa puede en cualquier momento retirarse de la membresía de la sociedad cooperativa de manera que pueda ser prescrito por los estatutos o el Reglamento. El retiro de la membresía de una Sociedad Cooperativa debe ser por notificación escrita dirigida a la Junta y no afecta ninguna responsabilidad existente del miembro ante la Sociedad. Aparte del retiro voluntario, la Junta y/o la membresía general (a través de una junta general especial de la asamblea) pueden poner fin a la membresía de un miembro de la Sociedad.

Todos los miembros sólo tienen un voto en las reuniones generales, independientemente de la cantidad de capital social que puedan tener. Este principio es válido para cualquier clase de cooperativa, pero en las organizaciones de nivel superior hay una discreción, ya sea para establecer un sistema con un voto proporcional al número de miembros de cada cooperativa o al volumen de operaciones que cada uno de ellos realiza con la organización de nivel superior o una combinación de ambos sistemas.

La estructura de gobierno de Cooperativas bajo la CSA consiste en un sistema de tres niveles compuesto de: la Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Comité de Supervisión. El Comité Supervisor tiene autoridad general de supervisión y a menudo es visto como el auditor interno. El Comité de Crédito es el órgano responsable de aprobar los préstamos, mientras que la Junta Directiva establece políticas, aprueba la estructura organizativa, la planificación estratégica, la administración general, etc. Los miembros de estos Comités sólo tienen un voto, excepto el Presidente de cada Comité que ejerza un voto emitido además del voto original, en el caso de que haya una igualdad de votos.

Todos los miembros tienen derecho a participar en las reuniones generales de la asamblea con un solo voto cada uno. La asamblea es el órgano rector y decide sobre los temas de mayor importancia establecidos por la CSA. Las Sociedades están obligadas a celebrar una Reunión Anual (AGM) en cada año a más tardar 3 meses después del final del año fiscal. Los propósitos clave de la AGM incluyen, evaluar el informe y los estados financieros del año y nominar a los miembros de la junta directiva, los comités de crédito y supervisión, nombrar





auditores, adoptar resoluciones, etc. La asamblea también puede celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento para tratar otras cuestiones a iniciativa de los órganos de administración y auditoría o de un determinado número de miembros. Las decisiones de la asamblea son obligatorias para todos los miembros, pero pueden ser impugnadas legalmente si se oponen a la ley o al estatuto.

Los miembros de la Junta deben ser nominados por la asamblea en conformidad con los estatutos de la Sociedad y constituirán no menos de cinco (5) miembros y no más de trece (13) (sec. 53(2)). La duración de su mandato no puede exceder tres años, pero pueden ser nominados de nuevo, excepto si el estatuto prohíba a un director que sirva por más de seis (6) años consecutivos sin al menos un descanso de un año (sec. 73(2)). La Junta debe reunirse al menos una vez al mes. Puede nominar a un Comité Ejecutivo compuesto por algunos de sus miembros para tratar con la gestión de asuntos ordinarios y puede asignar gerentes - empleados que no trabajan como consultores- a cargo de las funciones ejecutivas de la administración. El presidente también es presidente de la Junta Directiva y es uno de los principales representantes legales de la Cooperativa. Los miembros del Comité de Supervisión se reúnen al menos una vez al mes y de acuerdo con la sec. 69 de la CSA, están obligados a reunirse con la Junta al menos cuatro (4) veces por año para revisar el desempeño de la Junta en su función.

### c) Estructura financiera cooperativa e impuestos

La CSA no establece un capital mínimo para las cooperativas en general, pero al determinar la viabilidad de un solicitante para registro, el Registrador puede tener en cuenta la base capital de la cooperativa como condición para el registro.

El capital social de una Sociedad Cooperativa es expresado en sus estatutos como (a) una cantidad de dinero dividida en un número especificado de acciones establecidas en los estatutos; o (b) una cantidad que comprende un número ilimitado de acciones con un valor nominal especificado. Una Sociedad emitirá acciones habilitantes, así como acciones de capital, siempre que el valor de las acciones habilitantes y acciones de capital propiedad de los miembros, no sea inferior al equivalente del diez por ciento del valor de los activos de la Sociedad, como consecuencia de cualquier reembolso de acciones. El Registrador puede conceder dicho plazo, no superior a tres años o lo que el Registrador considere razonable para permitir a una Sociedad existente compensar cualquier deficiencia en la adecuación de su base de capital. (sec. 97)





Las sociedades gozan del derecho a asignar o acreditar su excedente con respecto al año fiscal correspondiente; sin embargo, antes de hacerlo, los directores:

- (a) deberán utilizar cualquier parte de este que la Sociedad Cooperativa requiera para reembolsar la totalidad o cualquier parte de un déficit en el que haya incurrido anteriormente;
- (b) deberán establecer y mantener una reserva que se conocerá como sus reservas estatutarias;
- y
- (c) podrán proporcionar, de cualquier excedente restante después de que las cláusulas a) y b) anteriores se hayan cumplido, en la forma establecida en sus estatutos para el pago de dividendos sobre las acciones de capital de los miembros. (sec. 125).

Cabe señalar que las reservas estatutarias exigidas por la sección 125(1)(b), formarán parte del capital institucional de la Sociedad Cooperativa y podrán, sujeto a la aprobación del Registrador, ser utilizadas en el negocio de la Sociedad, incluyendo pérdidas imprevistas, carencias inesperadas en efectivo líquido, retención de capital, ganancias mejoradas, financiamiento de activos no-remunerados, reparación y mantenimiento y evitar el endeudamiento externo.

La Junta tiene la obligación de garantizar que las reservas estatutarias de la Sociedad y otras reservas de capital institucional no sean, en ningún momento, inferiores al diez por ciento de sus activos totales. Si al final de cualquier año fiscal el monto de reservas estatutarias y otras reservas de capital institucionales antes de cualquier transferencia bajo esta sección es inferior al diez por ciento de los activos totales, la Sociedad Cooperativa debe transferir a las reservas estatutarias para ese año, no menos del veinticinco por ciento de su excedente o suma menor según sea necesario, con el fin de aumentar las reservas estatutarias al diez por ciento de los activos totales. Si al final de cualquier año fiscal, la cantidad de las reservas estatutarias y otras reservas de capital institucionales antes de cualquier transferencia, es más del diez por ciento de los activos totales, la Sociedad no puede realizar ninguna transferencia a las reservas estatutarias. En el caso de la terminación o disolución de una cooperativa que tiene un excedente no asignado y la autorización aprobada, no se paga en el momento de la disolución, sino que se paga a uno o más fideicomisarios que son nombrados en la resolución especial.



Cuando no es nombrado en la resolución especial, determinado por el Registrador, el Fideicomisario(s) nombrado o designado está obligado a depositar el dinero en una cuenta de fideicomiso especial: (1) en una sociedad cooperativa, o (2) en cualquier institución financiera con licencia bajo la Ley de Banco o cualquier empresa registrada bajo la Ley de Seguros o (3) invertir el dinero en valores emitidos por el Gobierno o (4) de cualquier otra manera autorizada por el Registrador (sec. 164).

#### **d) Otras características específicas**

Todas las Cooperativas están sujetas a la supervisión del Estado a través de la misma entidad que se encarga de darles el reconocimiento como entidades jurídicas. Además, dependiendo de la actividad que realicen, las Cooperativas pueden estar sujetas al control de otras entidades públicas, como el Banco Central y la Comisión Reguladora de Servicios Financieros. Existe un Registro de Sociedades Cooperativas, que es un funcionario público nombrado por la Comisión de Servicio Público y cuyo deber será regular las sociedades cooperativas. A los efectos de la regulación de las Uniones de Crédito, existe un Registrador de Uniones de Crédito que es nombrado por la Comisión Reguladora de Servicios Financieros. Los Registradores son asistidos por personal profesional y administrativo, y pueden delegar tareas a cualquier otra persona o agente bajo su control, según sea necesario, para permitir que el Registrador realice sus responsabilidades reglamentarias y para ejercer las facultades concedidas al Registrador bajo la Ley. Existen amplias facultades de auditoría que incluyen la aplicación de multas, pero la anulación de resoluciones o el desplazamiento de organismos cooperativos en caso de violación de la ley o del estatuto están reservados a una decisión judicial. Las multas, así como las resoluciones relacionadas con la autorización para operar y con la aprobación de los cambios al estatuto, son apelables ante un tribunal de justicia. Las cooperativas de St. Kitts y Nevis están obligadas a llevar a cabo auditorías externas anuales bajo el cuidado de un contador público certificado. Este servicio puede ser proporcionado por organizaciones cooperativas de nivel superior o entidades constituidas a tal efecto. Los informes de auditoría deben ser al menos trimestrales y transcribirse en un libro especial. La Asamblea General (Reunión General Anual de Miembros) debe ser informada del reporte anual de auditoría.

Además de incluir la cooperación entre Cooperativas como una de las características determinantes de las cooperativas, la CSA ofrece un amplio catálogo de opciones para que las cooperativas puedan aplicar este principio de acuerdo con sus necesidades: pueden asociarse para alcanzar sus objetivos; pueden fusionarse si tienen metas comunes o



complementarias; pueden realizar una o más operaciones comunes, estableciendo cuál será el representante y asumirá la responsabilidad frente a terceros; pueden constituir organizaciones cooperativas de nivel superior que son reguladas por las regulaciones de la CSA.

Las Cooperativas Primarias tienen derecho a formar cooperativas de nivel superior (federaciones o confederaciones) para cumplir funciones económicas o representativas. En estos casos el estatuto ha establecido el sistema representativo y de votación que puede ser idéntico al de las cooperativas primarias (un miembro, un voto) o proporcional al número de miembros de cada cooperativa federada o al volumen de operaciones realizadas con la entidad de nivel superior o una combinación de estos sistemas, pero siempre con el requisito de fijar un valor mínimo y máximo para asegurar la participación de todos ellos y evitar el predominio discriminatorio de cualquiera. Esta disposición, que sólo puede aplicarse a las cooperativas de nivel superior, constituye una aclaración del sistema de gobernanza democrática.

Una sociedad cooperativa registrada, sujeta a las determinaciones de la CSA y a los estatutos de la sociedad, tiene la capacidad, los derechos, las facultades y los privilegios de un organismo corporativo en conformidad con la Ley de Interpretación Cap 1.02 y puede, para la realización de actividades económicas conjuntas, formar otra cooperativa con capital social o ejecutar un contrato asociado. Con respecto a la formación de otra cooperativa, es instructivo señalar que, en conformidad con s100 CSA, sujeto a la aprobación del Registrador, sólo una cooperativa registrada podrá comprar más de una quinta parte (1/5) de las acciones de otra sociedad cuando: (1) la sociedad sea insolvente (2) la compra/adquisición propuesta no haría insolvente a la sociedad que compra, o (3) la compra propuesta no perjudicaría, en la opinión del consejo, la estabilidad financiera de la sociedad que compra. El excedente generado por dicha actividad se distribuye en base a las acciones propiedad de las sociedades participantes. Cuando una actividad económica conjunta se celebre mediante un contrato, el excedente de la misma se regirá por los términos y condiciones del contrato, en conformidad con la ley del contrato.

Las sociedades cooperativas podrán establecer un órgano de ápice que estará compuesto por dichos miembros representantes de las sociedades cooperativas que puedan existir en St. Kitts y Nevis. El órgano de ápice será una sociedad cooperativa bajo esta Ley y coordinará, asistirá y promoverá actividades para el desarrollo, crecimiento y expansión de todas las sociedades cooperativas y desempeñará funciones de representación y de otro tipo que determinen sus miembros constituyentes. Las cooperativas están en libertad de constituir y pertenecer o no a ellas.



Al ser regulado por un Registrador y bajo la disposición de una legislación específica, las Cooperativas gozan de la libertad de operar en gran medida como un grupo autónomo de personas unidos voluntariamente para satisfacer una necesidad socioeconómica dentro de la comunidad y la nación. No existe un control externo como tal, excepto lo que prescriben las leyes primarias y otras legislaciones aplicables. Una Sociedad registrada bajo la CSA también goza del beneficio estatutario de estar exenta de cualquier deber de timbre e impuesto con los que, en virtud de cualquier ley por el momento en vigor, los instrumentos ejecutados por o en nombre de dicha Sociedad o por un oficial o miembro y relacionado con el negocio de dicha Sociedad, o cualquier clase de dichos instrumentos, sean respectivamente exigibles.

No obstante, lo dispuesto en cualquier otra ley vigente en San Cristóbal y Nevis, una Sociedad Cooperativa estará exenta del pago del impuesto sobre la renta, del impuesto corporativo y de cualquier otro impuesto sobre los ingresos de dicha Sociedad. También se dispone que el Ministro en Gabinete podrá, mediante Orden publicada en la Gaceta, eximir a una sociedad registrada en virtud de la CSA de la responsabilidad de derechos de aduana, impuestos al consumo, gravámenes ambientales o cargo de servicios aduaneros de las mercancías importadas por la Sociedad.

### III. Grado de facilidad de la legislación nacional para las cooperativas

A partir de las consultas realizadas, no existen obstáculos ni barreras precisas (derivados de un reglamento específico cooperativo o de cualquier otra fuente de derecho, incluida la legislación fiscal, la ley de contratación pública, etc.) al desarrollo de Cooperativas dentro de la jurisdicción. He notado que parece haber una anomalía en el requisito de edad para unirse a una Cooperativa, siendo 16 años, y el requisito de edad para solicitar un préstamo, siendo 18 años. Aparte de esto, no hay ninguna disposición legal conocida dentro de la legislación que busca perjudicar a las Cooperativas u obstaculizar su desarrollo.

Se debe resaltar que mientras las Sociedades Uniones de Crédito Cooperativas han adoptado la tecnología y han adquirido los recursos de capacitación y la exposición necesarios para sus miembros, no se puede decir lo mismo de las Cooperativas Productoras en St. Kitts y Nevis; los principales productores o cooperativas de servicios son las Cooperativas de Agricultura o Pesca. Por lo tanto, el nivel de educación, formación y exposición entre su grupo de membresía no están al mismo nivel con las Uniones de Crédito u otros tipos de Cooperativas. Además, la mayoría de sus miembros no son plenamente precisos con la disposición de la Ley. Una



correlación directa sería la presentación de normas y requisitos, ya que estos plantearán un gran desafío para las cooperativas de productores, debido a la falta de visión empresarial entre ellos y la exposición suficiente a la capacitación y a los asuntos del desarrollo.

Existe una concurrencia general de que la ley específica para las Cooperativas es hasta cierto punto amigable con el usuario, pero todavía no aborda la brecha entre las cooperativas productoras y los otros tipos de Cooperativas siendo capaz de aprovechar eficazmente los beneficios que ofrece la legislación actual.

#### **IV. Recomendaciones para la mejora del marco legal nacional**

- (1) Debe haber un reconocimiento expresado de la diferencia cooperativa, sus diversos servicios y diferencias objetivas con respecto a la de las empresas con fines de lucro, dentro de la CSA.
- (2) Mediante la intervención de las políticas, debe haber capacitación obligatoria y evaluación del desempeño de los funcionarios y líderes de las Cooperativas de Productores.
- (3) Las Uniones de Crédito y Cooperativas deben estar facultadas a través de la legislación para llevar a cabo reuniones a través de sistemas de reuniones de entidades sociales privadas o públicas, permitiendo reuniones a distancia (video y conferencias en línea) y registros contables y certificados de contribuciones a través de medios digitales.
- (4) El reconocimiento de las Cooperativas como no sujetos al impuesto sobre la renta en lugar de exentos, ya que este trato sólo implica una concesión legal.
- (5) Por medio de una Política y una Estrategia de Defensa, asegurar que la educación Cooperativa se incluya en el plan de estudios en todos los niveles dentro del sistema educativo (desde el jardín infantil hasta el nivel universitario).
- (6) Por medio de una Política y una Estrategia de Defensa, para mantener una relación permanente y orgánica con el Parlamento, tener un impacto en cualquier ley que pueda afectar a las Cooperativas, designando uno de los escaños Independientes dentro del Parlamento para un representante del sector Cooperativo.



## V. Conclusiones

Es necesario destacar que las respuestas de las entidades miembros de ICA han sido limitadas, pero coincidiendo, en general, entre ellas y con la opinión del experto, y por ello su inclusión en el informe no ha enfrentado ningún problema. Además, también se han tenido en cuenta las diferentes declaraciones y documentos producidos recientemente por el movimiento cooperativo, ya sean genéricos o referidos a campos específicos.

Por otro lado, la elaboración del informe ha coincidido con el proceso parlamentario de la ley presupuestaria anual de la administración pública nacional, que incluye disposiciones inquietantes relacionadas con la fiscalización de las cooperativas, lo que pone de relieve la importancia de basarse en estas disposiciones de investigación relacionadas con la fiscalización de las cooperativas, lo que pone de relieve la importancia de basarse en estas investigaciones y en la orientación que conduzca a un trabajo de incidencia adecuado y oportuno. La información sobre este tema que refleja la situación y la experiencia de otros países, tanto en la región como en todo el mundo, se considera muy oportuna.

Puerto España, Trinidad. Marzo de 2020.

**Dorwin P Manzano**



"Este documento se ha elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Alianza Cooperativa Internacional, y de ninguna manera puede considerarse que refleje las opiniones de la Unión Europea."